

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00153/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Poder Judicial, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00021/PJUDICI/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día cinco de febrero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de febrero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "Número de sentencias absolutorias y condenatorias por el delito de secuestro, emitidas desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, en cada uno de los meses de este periodo." (sic).
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Poder Judicial, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintiséis de febrero del dos mil diez.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Poder Judicial, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- Fecha de entrega: 17/02/10.
- Detalle de la Solicitud: 00021/PIJUDICI/PIA/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00021/PIJUDICI/PIA/2010 dirigida a EL PODER JUDICIAL el día cinco de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"null"

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/PIJUDICI/PIA/2010

De acuerdo a lo establecida en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, que precisa que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos; y que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones

Se proporciona la información pública que obra en archivos actuales de estadísticas. (ARCHIVO ADJUNTO).

Responsable de la Unidad de Información  
LIC. CARLOS MOTA GALVÁN

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL" (sic)

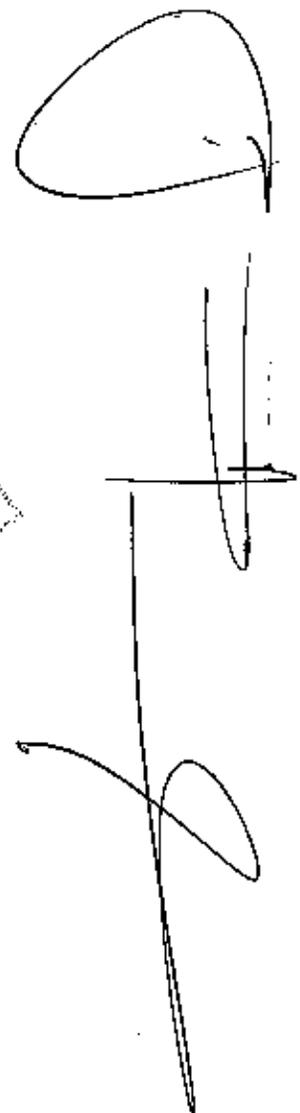
RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00153/INFOEM/IP/RRJA/2010  
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
 SUJETO OBLIGADO: EL PODER JUDICIAL  
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUICIOS PENALES ORALES, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL DELITO DE SECUESTRO, DURANTE EL PERÍODO DE SERVIDORÍA DE DOS A DOS Y DOS A DOS MESES.

REGION JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL	SENTENCIA			TOTAL DE SENTENCIAS	OTROS MOTIVOS		TOTAL DE OTROS MOTIVOS	TOTAL DE RESOLUCIONES
		CONVENCIONAL	ABORTIVA	MIXTA		SOBORNAMIENTO	INDETERMINADA		
TOLUCA	EL ORO	0	0	0	0	0	0	0	0
	XTLAHUACA	0	0	0	0	1	0	1	1
	ALOTEPPEC	0	0	0	0	0	0	0	0
	LIBRERA	0	0	0	0	0	0	0	0
	TEHUACATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0
	TENANINGO DEL VALLE	0	0	0	0	0	0	0	0
	TENANINGO	2	0	0	2	1	0	1	1
	TOLUCA	4	1	0	5	4	0	4	4
	VALLE DE BRAVO	1	0	0	1	0	0	0	0
	SALTILLO	0	0	0	0	0	0	0	0
	QUAUTLILCO	4	0	0	4	5	0	5	5
	ECATEPEC	0	0	0	0	1	0	1	1
TLAXIEMANUA	TLAXIEMANUA	0	0	1	1	1	1	2	2
	ZARAGOZA	0	0	1	1	0	1	1	1
	CHALCO	7	1	1	9	0	0	0	0
	NEZAHUALCOYOTL	5	1	1	7	0	0	0	0
OTUMBURA	OTUMBURA	1	0	0	1	0	0	0	0
	OTUMBURA	2	0	0	2	0	0	0	0
TOTAL		45	3	73	64	15	35	99	98



IV. En fecha diecisiete de febrero, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Poder Judicial.

V. En fecha veinticuatro de febrero, a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Poder Judicial realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00153/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00153/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"Número de sentencias absolutorias y condenatorias por el delito de secuestro, emitidas desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, en cada uno de los meses de este periodo." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"La información proporcionada no corresponde al periodo solicitado. La petición dice 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009, el texto recibido es de septiembre del 2008 a agosto del 2009." (sic). -----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día cinco de marzo de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

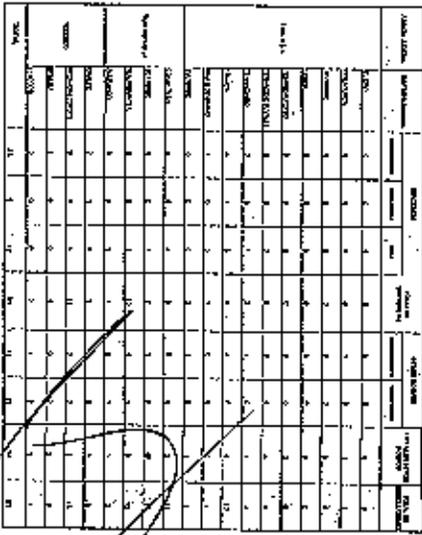
### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Poder Judicial, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"Número de sentencias absolutorias y condenatorias por el delito de secuestro, emitidas desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, en cada uno de los meses de este periodo." (sic).</p>	

## **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- "Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**
- I. Se les niegue la información solicitada;**
  - II. Se les entregue la información incompleta o no correspondá a la solicitada;**
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

### **A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:**

Una vez que se cuentan con todos los elementos que constituyen el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrá de exponerse, esto es, las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>05 DE FEBRERO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>05 DE FEBRERO DE 2010.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>26 DE FEBRERO DE 2010.</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>17 DE FEBRERO DE 2010.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE MARZO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE MARZO DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>24 DE FEBRERO DE 2010.</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>24 DE FEBRERO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene las diferentes etapas que integran al procedimiento de acceso a la información has sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente.

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, EL Poder Judicial se encuentra ubicado dentro del supuesto establecido en la fracción III.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por los artículos 34 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en relación con el Poder Judicial se establece lo siguiente:

**TÍTULO CUARTO**  
**Del Poder Público del Estado**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De la División de Poderes**

**Artículo 34.-** El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**Del Poder Judicial**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**Del Ejercicio de la Función Judicial**

**Artículo 88.-** El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:  
**a)** Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;  
**b)** En tribunales y juzgados de primera instancia y juzgados de cuantía menor; organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes secundarias les atribuyan.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De igual manera y con la finalidad de fortalecer las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**Del ejercicio del Poder Judicial**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 2.-** Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de

justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

**Artículo 3.-** El Poder Judicial del Estado se integra por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Consejo de la Judicatura;
- III. Los juzgados y tribunales de primera instancia;
- IV. Los juzgados de cuantía menor; y
- V. Los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos que establece esta ley, los códigos de procedimientos civiles y penales y demás disposiciones legales.

**Artículo 4.-** El tribunal y los juzgados señalados en el artículo anterior, tendrán la competencia que les determine esta ley, la de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 8.-** El Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- II. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y municipales;
- IV. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales de la federación y a las demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales;
- V. Diligenciar exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en las materias de su competencia, que les envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero que se ajusten a la ley procesal del Estado;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten, cuando proceda conforme a la ley;
- VII. Oír a los interesados en los asuntos de que conozcan cuando les sea solicitado;
- VIII. Disponer lo necesario para que los magistrados y jueces usen toga en las audiencias públicas, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales;
- IX. Las que los ordenamientos legales les impongan.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De la División Territorial Jurisdiccional**

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 10.-** El territorio del Estado de México, para los efectos de esta ley, se divide en los distritos judiciales de: Chalco, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango. Los distritos judiciales tendrán como asiento de su cabecera los municipios del mismo nombre.

**Artículo 11.-** Los distritos judiciales comprenden los municipios siguientes:

- I. Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;
- II. Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán;
- III. Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozabal.
- IV. Distrito de El Oro: El Oro, Acambay, Atlacomulco y Temascalcingo;
- V. Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón;
- VI. Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Palotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;
- VII. Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;
- VIII. Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;
- IX. Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa;
- X. Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcatitlán, Tlatlaya y Zacualpan;
- XI. Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;
- XII. Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;
- XIII. Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonalico, Villa Guerrero y Zumpahuacán;
- XIV. Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;

- XV. Distrito de Tlalnepantla: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan y Nicolás Romero;  
XVI. Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zacatepec;  
XVII. Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztolapan, Villa de Allende y Zacazonapan; y  
XVIII. Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueypaxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

**Artículo 12.-** En cada distrito o región judicial funcionarán los tribunales o juzgados que determine el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 13.-** Los tribunales o juzgados tendrán jurisdicción en el territorio de la región o distrito judicial al que pertenezcan o en la fracción o partido en que se divida este último, conforme lo determine el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las regiones judiciales podrán comprender el ámbito territorial de más de un distrito judicial.

**Artículo 14.-** Derogado.

**Artículo 15.-** Los jueces serán los necesarios para el despacho de los asuntos que les correspondan.

**Artículo 73.-** Los tribunales y juzgados en materia penal conocerán y resolverán:

I. De todos los procesos de este ramo;

II. De la diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia penal que le envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a la ley procesal del Estado;

y  
III. De los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.

De la lectura de los artículos transcritos se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO, el Poder Judicial es el encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, razón por la cual se identifica la estrecha relación que existe entre la solicitud y la facultad de conocer por parte de todos los Tribunales y Juzgados en materia penal de todos los procesos que en esta materia se desahoguen, por lo que es competente para conocer del requerimiento de origen del presente recurso de revisión.

En relación con lo anterior, la solicitud de información requiere se proporcione el **número de todas las sentencias absolutorias y condenatorias por el delito de secuestro emitidas durante el año dos mil nueve**, para lo cual es necesario hacer mención, a manera de ejemplo que la sentencia es la resolución que pronuncia el Juez o Tribunal para resolver el fondo del litigio, lo que significa la culminación normal del proceso, esto es, para llegar a ésta es necesario el desahogo de todas y cada una de las etapas del proceso penal.

En atención a lo enunciado, éste órgano garante se encuentra en el entendido de que con base en el artículo 12 fracción XXII:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para las particulares, la información siguiente:*

...

*XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.*

...

De la lectura anterior es posible concluir que la información relativa a las estadísticas tanto de asuntos concluidos como de todos los asuntos que se encuentran en trámite encuadran en los supuestos establecidos como Información Pública de Oficio, motivo por el cual, a manera de ejemplo, al consultar la opción correspondiente a estadísticas es posible visualizar lo siguiente:

VI. De la lectura de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que la solicitud de información que ha dado origen al presente Recurso de Revisión, señala de manera clara los siguientes puntos:

1. Número de sentencias
2. Absolutorias
3. Condenatorias
4. Periodo comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.  
(Toda esta información correspondiente al delito de secuestro)

Puntos los anteriores que serán comparados con la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, siendo estos:

SOLICITUD	RESPUESTA
Número de sentencias	<p>95 resoluciones emitidas, distribuyéndose estas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia (Condenatoria, Absolutoria y Mixta)</li> <li>• Otros motivos (Sobreseimiento e Incompetencia)</li> </ul> <p>Debe señalar que la información se encuentra dividida en las Regiones y Distritos Judiciales correspondientes.</p>
Absolutorias	3
Condenatorias	45
Periodo comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.	El periodo sobre el cual el SUJETO OBLIGADO entrega la información es de septiembre de 2008 al mes de agosto de 2009.
	FALTA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009

	O EN SU CASO, EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE SU AUSENCIA
--	--

Como se puede apreciar el SUJETO OBLIGADO, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la materia da respuesta a los cuestionamientos formulados por el hoy RECURRENTE, informando que se proporciona la información pública que obra en archivos actuales de estadística, sin embargo no pasa desapercibido que el periodo sobre el cual versa la solicitud de información no corresponde al entregado por el Sujeto Obligado, toda vez que quedan pendientes de informar las sentencias Absolutorias y Condenatorias emitidas por los jueces penales por el delito de secuestro durante los siguientes meses:

- Septiembre 2009.
- Octubre 2009.
- Noviembre 2009.
- Diciembre 2009.

Ante tal situación, si bien es cierto que los procesos en materia penal, especialmente aquellos relacionados con el delito de secuestro por su propia naturaleza abarcan un periodo considerable de tiempo para su conclusión, también lo es que es factible que durante los meses en los cuales es omiso en informar, se pudieron haber emitido sentencias que encuadren en los supuestos planteados en la solicitud de información, motivo por el cual ante ello prevalece la obligatoriedad de todos los sujetos obligados de mantener actualizada la información considerada como pública, motivo por el cual y ante la ausencia de manifestación al respecto por parte del SUJETO OBLIGADO es posible concluir que éste no proporciona la información en los términos que le fueron requeridos, máxime que la información, como ha quedado plasmado en párrafos anteriores encuadra dentro de los supuestos de información pública de oficio.

En conclusión EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y*

*programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

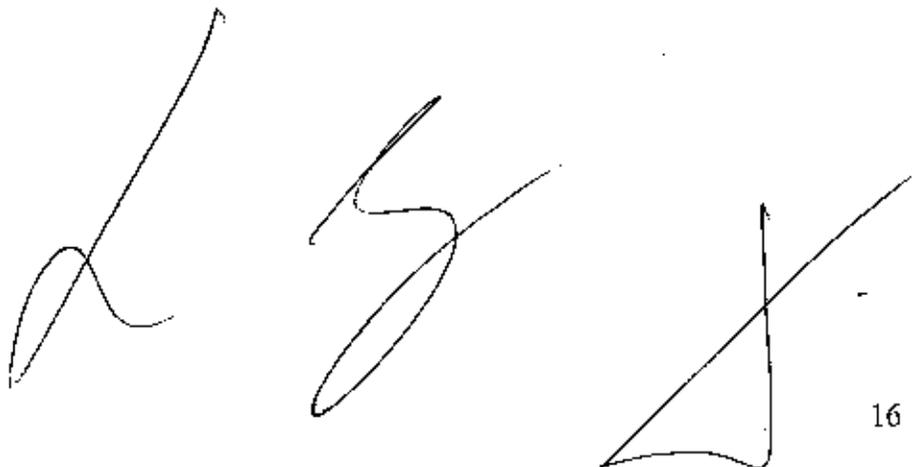
*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Poder Judicial a que entregue al recurrente la información faltante en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del SUJETO OBLIGADO, deberá contar con los siguientes elementos:

- *Número de sentencias absolutorias y condenatorias por el delito de secuestro, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año dos mil nueve.*

Debiendo precisar la periodicidad con la que se lleva a cabo la actualización de la información pública que obra en su portal de internet.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



## POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Poder Judicial, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Poder Judicial es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada completa y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Poder Judicial a que entregue al recurrente via SICOSIEM, LOS DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información faltante en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del SUJETO OBLIGADO, deberá contar con los siguientes elementos:

- *Número de sentencias absolutorias y condenatorias por el delito de secuestro, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año dos mil nueve.*

Debiendo precisar la periodicidad con la que se lleva a cabo la actualización de la información pública que obra en su portal de internet.

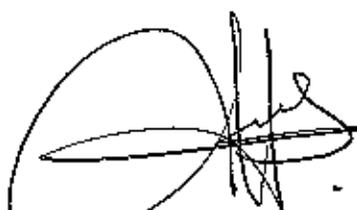
**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



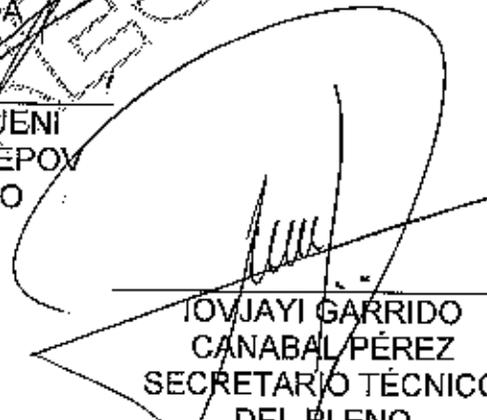
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00153/INFOEM/IP/RR/A/2010